

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Carnecerías.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino he recibido la Real orden que á la letra copio.

„El Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros me ha comunicado con esta fecha el Real decreto siguiente. — Con el fin de que no haya embarazos en la ejecucion del Real decreto de 24 del corriente y la Real Convocatoria á Córtes que le acompaña, he venido en mandar, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, oido el Consejo de Ministros, que para las elecciones de Diputados á las próximas Córtes se observen las reglas siguientes:

1.ª En las Provincias donde no estubiesen reunidas las Diputaciones provinciales, los Gobernadores civiles las convocarán y reunirán inmediatamente.

2.ª Las Diputaciones provinciales harán sin la menor demora el señalamiento de los distritos electorales y de los pueblos que han de ser cabezas de estos, sin atenerse precisamente á las divisiones de Partidos administrativos ó judiciales, sino consultando á la facilidad de concurrir y conveniencia de los electores; todo con arreglo al artículo 16 del Real decreto de 24 de Mayo corriente.

3.ª Las Diputaciones provinciales procederán asimismo sin la menor dilacion á la formacion de las listas electorales, segun previene el artículo 9.º del mismo Real decreto, las cuales listas habrán de estar concluidas y quedar espuestas al público en el dia 25 de Junio proximo.

4.ª Desde el dia últimamente mencionado hasta el 10 del inmediato Julio, habrán de continuar espuestas dichas listas entablándose dentro del mismo término los recursos ó reclamaciones á que ellas dieren lugar, y fallando sobre

estos recursos las Diputaciones provinciales; en la inteligencia de que ha de observarse en todas estas operaciones lo preceptuado en los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del citado Real decreto de 24 del corriente.

5.ª En el dia 13 de Julio próximo empezarán las elecciones en las cabezas de distrito, continuando hasta el 15 del mismo; y en el inmediato dia 16 se practicarán las operaciones que disponen los artículos 27, 28 y 29 del mismo Real decreto antes citado.

6.ª En el dia 20 del mismo Julio se hará en las capitales de provincia el escrutinio de votos dispuesta en los artículos 29 y 30 del citado Real decreto, como tambien las operaciones prescritas en los artículos 31, 32 y 33 del mismo.

7.ª En el caso de no haber eleccion de todos ó de uno solo de los Diputados que caben á cada Provincia por no haberse reunido mayoría absoluta, los Gobernadores civiles convocarán á nuevas elecciones segun previene el artículo 34 del mismo Real decreto, dentro de un plazo que no podrá esceder del 31 del mismo Julio.

8.ª El cumplimiento de estas disposiciones queda encargado á los Gobernadores civiles y Diputaciones provinciales bajo la mas estrecha responsabilidad.”

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 11 de Junio de 1836. — Miguel Dorda. — Alfonso Vallina, Secretario interino. Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Administracion principal de Rentas de la Provincia de Leon. — El Administrador de Rentas Provinciales y Decimales de esta Diócesis que suscribe, deseado evitar en cuanto le sea posible el ruinoso medio, pero indispensable á veces de apremios contra los deudores á los Reales inte-

reses, avisa por última vez á los arrendatarios de Noveno, Escusado y Tercias Reales por frutos de 1835, cuyo último plazo venció en Abril anterior, concurren á satisfacer sus descubiertos en el término de ocho días, pasados los cuales se procederá contra ellos ejecutivamente según sus respectivas escrituras, que al efecto se hallan ya entresacadas de las demas, cuyos licitadores han cumplido, y hace igual prevencion á todos los demas deudores á la Real Hacienda por cualquier concepto que sea, pues que las urgentísimas atenciones del Real Tesoro no permiten en el día la menor morosidad en el pago de las contribuciones y sus incidencias, esperando que las Justicias se servirán dar toda la publicidad posible á este aviso. Asimismo se previene á los que hayan arrendado en el corriente año Partidos de los citados ramos y no los hayan garantido con el otorgamiento de las respectivas escrituras, que si no concurren á verificarlo para el día 24 del corriente se sacarán en quiebra y sufrirán el apremio por ella. Leon 11 de Junio de 1836.—Juan Rodríguez Radillo.

Gobierno civil de esta Provincia.

Siendo muy pocos los pueblos de esta Provincia que han observado la atribucion 8.ª artículo 36 del Real decreto de 23 de Julio último preventiva de que los Alcaldes anoten en diferentes libros los nacidos, casados, muertos, y expositos en su respectivo territorio, custodiando e los registros en el archiyo y remitiendo al Gobierno civil cada tres meses un extracto de su resultado, confrontado con los libros Parroquiales; prevengo á aquellos que en todo el resto del presente mes se provean de los cuatro libros impresos con arreglo á los modelos aprobados por S. M. que á continuación se expresan y que para el día 15 del siguiente Julio remitan á este Gobierno civil sin falta alguna el extracto de dichos registros conforme al modelo que tambien se espampa comprensivo del primer semestre, cuidando de verificarlo en lo sucesivo del que por punto general deben formar cada tres meses pues cualquiera omision ó descuido será castigado con arreglo á la gravedad de la falta, y deseando por mi parte conciliar esta obligacion con la comodidad de los pueblos y baratura de dichos libros he dispuesto que esten de venta en las cabezas de partido al moderado precio de 8 reales vellon.

Todo lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los pueblos y nadie pueda alegar ignorancia. Leon 12 de Junio de 1836.—Miguél Dorda.—Alfonso Vallina, Secretario interino.—Sres. Alcaldes de....

Libro de nacidos para el año de 1836.

Modelo número 1.º

Sexo.	Nombre que se le ha puesto, y sus apellidos.	Dia y hora en que nació.	Calle y casa en que nació.	Nombre del padre, naturaleza, profesion, vecindad ó domicilio; en qué calle vive.	Nombre de la madre, con espresion de las mismas circunstancias del padre.	Abuelos paternos, su naturaleza y vecindad.	Abuelos maternos, su naturaleza y vecindad.
Varon.	Francisco Manuel Rodríguez Martínez.	Dia primero de Febrero de mil ochocientos treinta y seis á las diez de la mañana.	Calle de Cantarranas número veinte.	Francisco Rodríguez Aranda, natural de Ocaña, vecino de Madrid, vive calle de Cantarranas número 20; de oficio ebanista.	Manuela Martínez Palacios, natural de Talavera, vecina de Madrid y vive en dicha calle de Cantarranas.	Mateo Rodríguez, natural de Ocaña, vecino de dicho pueblo, y Francisca Aranda, natural y vecina del mismo pueblo.	Alonso Martínez, natural de Talavera, vecino del mismo pueblo, y Brigida Palacios natural y vecina de la misma villa.
Hembra.	Juana Maximina Matcos, Lopez.	Dia cinco de Marzo de mil ochocientos treinta y seis á las once de la noche.	Calle del Sacramento casa número diez.	Julian Matcos Rodríguez, natural de Arganda, vecino de Madrid, vive calle del Sacramento casa número 10; de oficio guarnicionero.	Dionisia Lopez del Valle, natural de Valdelecas, vecina de Madrid, vive en dicha calle del Sacramento.	Tomas Matcos, natural de Arganda, vecino de dicho pueblo, y Mariana Manuela Rodríguez.	Alfonso Lopez, natural de Valdelecas, vecino de dicho pueblo, y Juana del Valle natural del mismo pueblo.

Casillas en que se anotarán los expósitos, y los demas que no hayan nacido de legítimo matrimonio.

SEXO.	Nombres que se le han puesto.	Día y hora en que nació.	Establecimiento en que se expuso, ó casa y calle en que nació.
Varon.	Domingo.	Veinte de Febrero de mil ochocientos treinta y seis á las ocho de la mañana.	En la Real-Inclusa.
Hembra.	Francisca.	Primero de Marzo de mil ochocientos treinta y seis á las cuatro de la tarde.	Calle de Toledo número veinte.
<i>Deberá anotarse si algun niño al tiempo de su exposición tenia consigo nota, papeleta, aviso ó señal con que poder ser reclamado ó reconocido algun dia.</i>			

Nombres, apellidos y profesion de los contrayentes.	Edad y estado de los contrayentes.	Pueblos de su naturaleza, y el de su domicilio, cuando contraen el matrimonio, calle y casa donde viven.	Día en que se ha celebrado el matrimonio, y parroquia en que se ejecutó.	Padres, su naturaleza, vecindad, donde viven y profesion que tienen.	Abuelos paternos, su naturaleza y vecindad.	Abuelos maternos, su naturaleza y vecindad.
Francisco Martinez de oficio tejedor: con Ana Bellido Rodriguez.	Veinte y cinco años, de estado soltero. Treinta años, de estado viuda.	Natural de Albacete, domiciliado en Madrid al tiempo del matrimonio, calle de Toledo número 20. Natural de Chinchon, y vivía al tiempo del matrimonio en la plazuela de Santa Cruz número tres.	En primero de Marzo de mil ochocientos treinta y seis, en la parroquia de Santa Cruz.	Manuel Martinez, natural de Albacete y vecino de Madrid, y Francisca Valle, natural de Chinchon, viven calle de Atocha número 10, tratante en carnes. Rodrigo Bellido, natural y vecino de Chinchon, y Leandra Rodriguez de la misma vecindad, viven calle de la Magdalena número dos. Labradores, jornaleros.	Esteban Martinez y Maria Rodriguez, naturales y vecinos de Albacete. Manuel Bellido, natural y vecino de Chinchon, y Ana Velez.	Juan del Valle y Francisca Rodriguez, naturales de Chinchilla. Cayetano Rodriguez y Lucía Martinez, naturales y vecinos de Chinchon.

